

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 3 de Diciembre del 2010 -- N° 334

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIOS DE SALUD Y DE TURISMO:	
ACUERDOS:		00000614 Dispónese a los propietarios, administradores o responsables de casinos y salas de juego (bingo - mecánicos) del Ecuador, coloquen al interior como en el exterior, el mensaje: "Los juegos de azar practicados constantemente pueden ser dañinos para la salud y producen adicción" 6	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		MANUAL:	
0179-10 Apruébase el Estatuto de la Corporación de Estudios ATENEO, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	2	CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
0195-10 Apruébase el Estatuto de la Fundación "FINCAE" (Fundación para la Investigación y Capacitación Educativa), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3	- Manual específico para la solicitud, asignación, creación y modificación de perfiles operativos de usuarios internos	7
MINISTERIO DEL INTERIOR:		RESOLUCIONES:	
1795 Autorízase la comisión de servicios al exterior con remuneración, a favor de la licenciada Nadia Ruíz Maldonado, Subsecretaria de Planificación	4	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		381 Apruébase el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la Plataforma Auca 53", ubicada en el cantón y provincia de Orellana	17
MINISTERIOS DE TURISMO Y DEL INTERIOR:		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
1781 Permítase por motivos del feriado nacional, el expendio de bebidas alcohólicas	5	123 Deléganse funciones al ingeniero Diego Francisco Díaz Morales	19

	Págs.		Págs.
		- Cantón Quero: Sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública	31
597	20	- Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Administrativa y Operativa denominada "Unidad de Gestión y Promoción Turística", que integra y norma el funcionamiento de los centros recreacionales y turísticos	37
		- Gobierno Municipal del Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras para las obras ejecutadas por el Ilustre Concejo Municipal	38
<hr/>			
N° 0179-10			
Raúl Vallejo Corral MINISTRO DE EDUCACIÓN			
Considerando:			
Que el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;			
Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;			
Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;			
Que mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al licenciado Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;			
Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 470-DAJ-2010 de 10 de febrero del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Corporación de Estudios ATENEO, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002,			
		- Cantón Saraguro: Que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	25

publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Corporación de Estudios ATENEO, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Ricardo Bolívar Solano Mora	010034537-0	Ecuatoriano
Luis Enrique Tonon Peña	010002400-9	Ecuatoriano
Marco E. Vicuña Domínguez	030028273-8	Ecuatoriano
Enrique Eugenio Pozo Cabrera	030082019-8	Ecuatoriano
José Rafael Tonon Peña	010160836-2	Ecuatoriano
Hernán Crespo Verdugo	030041532-0	Ecuatoriano
Exequiel Ricardo Álvarez Lagos	171227113-7	Chileno
Luis Manuel Bustos Calle	030044244-9	Ecuatoriano
Maximiliano Teodoro Delgado	010203958-3	Ecuatoriano
Juan Francisco Solano López	170866215-8	Ecuatoriano
Diego Roberto Sánchez	070301203-9	Ecuatoriano
Fernando Eugenio Cabrera	030000812-5	Ecuatoriano
Giancarlo de Agostini	171822267-0	Italiano

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Corporación de Estudios ATENEO, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

ARTÍCULO 4.- La Corporación de Estudios ATENEO, remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002.

ARTÍCULO 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido

en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de febrero del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

N° 0195-10

**Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al licenciado Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 469-DAJ-2010 de 10 de febrero del 2010, ha emitido informe favorable, para la

aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "FINCAE" (Fundación para la Investigación y Capacitación Educativa), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008;

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación "FINCAE" (Fundación para la Investigación y Capacitación Educativa), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Fabián Vicente Guzmán Proaño	170703030-8	Ecuatoriana
Nora Elizabeth Morales Pérez	171047101-0	Ecuatoriana
Estefanía Beatriz Briceño	171882955-7	Ecuatoriana
Stalin Daniel Guamangallo	171995655-7	Ecuatoriano
Alicia Tatyana Reyes Mestanza	171277808-1	Ecuatoriana

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Fundación "FINCAE" (Fundación para la Investigación y Capacitación Educativa), ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

ARTÍCULO 4.- La Fundación "FINCAE" (Fundación para la Investigación y Capacitación Educativa), remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002.

ARTÍCULO 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y, en caso de persistir se someterán a las disposiciones de la Ley

de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria. Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de marzo del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 1795

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, uno de los objetivos de este Ministerio, es precautelar la vigencia en el territorio nacional de los derechos garantizados por la Constitución de la República y los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es parte, y por tanto es el órgano responsable de establecer mecanismos permanentes y efectivos para alcanzar de los organismos regidos por el Ministerio del Interior, el respeto y la vigencia de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los convenios vigentes;

Que, la Secretaría Nacional del Migrante, mediante oficio circular No. SENAMI-DESP-2010-0507 de 5 de octubre del presente año, comunica al Ministro del Interior, que los días 23 y 24 de noviembre del 2010, tendrá lugar el examen del segundo informe periódico del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, motivo por el cual solicita que se designe al funcionario que será parte de la delegación de funcionarios expertos en el tema, que participaron en la elaboración tanto del informe como de las respuestas a las observaciones realizadas por el Comité de Trabajadores Migratorios;

Que, el Ministro del Interior mediante nota inserta en el oficio circular No. SENAMI-DESP-2010-0507 de 5 de octubre del 2010, designa a la Lcda. Nadia Ruiz, Subsecretaría de Planificación, como delegada para que participe en el mencionado evento;

Que, el Director de Recursos Humanos mediante informe No. 0088 del 30 de octubre del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor de la Lcda. Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Planificación, quien participará como delegada

institucional en el examen del segundo informe periódico del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, los días 23 y 24 de noviembre del 2010, y que por motivos de logística, esta comisión se gestiona del 21 al 25 de noviembre del 2010;

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de la solicitud de viaje No. 7578 de 30 de octubre del 2010, de la Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Planificación, a la ciudad de Ginebra, Suiza, con la fecha de salida 21 de noviembre del 2010;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emite la Certificación Presupuestaria No. 513 de 9 de noviembre del 2010, de existencia y disponibilidad de fondos, para el pago de viáticos al exterior a favor de la Lcda. Nadia Ruiz, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 21 al 25 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Planificación, quien viajará como delegada del Ministerio del Interior, a la ciudad de Ginebra, Suiza, para participar en el Examen del Segundo Informe Periódico del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de Protección de Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, a desarrollarse los días 23 y 24 de noviembre del 2010; sin embargo, por motivos de logística, debido a los itinerarios y a las escalas internacionales, la comisión durará del 21 al 25 de noviembre del 2010.

Art. 2.- La licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Planificación, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios; al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de noviembre del 2010.- f.) Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1781

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el 15 de junio del 2010, se expidió el Acuerdo Interministerial No. 1470, que regula el expendio de bebidas alcohólicas, en todo el territorio nacional;

Que, el 23 de junio del 2010 se emitió el Acuerdo Interministerial No. 1502, complementario del Acuerdo Interministerial No. 1470;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo No. 512 de 13 octubre del 2010, por el cual se declaró día feriado el 1 de noviembre del 2010;

Que, el turismo constituye una actividad económica prioritaria para el Ecuador, que ha sido declarada Política de Estado, cuyo desarrollo aporta a la generación de empleo y a la distribución de la riqueza; y,

En ejercicio de la facultad concedida a los ministros de Estado, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerdan:

Art. 1.- Permitir, por motivos del feriado nacional, el expendio de bebidas alcohólicas el día domingo 31 de octubre del 2010, hasta las 02h00 del día siguiente para los establecimientos registrados como turísticos y que cuenten con licencia de funcionamiento.

Para los establecimientos no registrados como turísticos y que están obligados a obtener el permiso anual de funcionamiento que otorga el Ministerio del Interior, el expendio de bebidas alcohólicas se permitirá hasta en dos horas más que el horario establecido "de lunes a jueves".

Art. 2.- Extender, para los días lunes 1 y martes 2 de noviembre del 2010, el expendio de bebidas alcohólicas hasta las 02h00 del día siguiente, para los establecimientos registrados como turísticos y que cuenten con licencia de funcionamiento.

Para los establecimientos no registrados como turísticos y que están obligados a obtener el permiso anual de funcionamiento que otorga el Ministerio del Interior, el expendio de bebidas alcohólicas se permitirá hasta en dos horas más que el horario establecido "de lunes a jueves".

Art. 3.- Mientras esté vigente el mencionado feriado nacional se traslada la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas que correspondería al día domingo 31 de octubre del 2010, al día miércoles 3 de noviembre del 2010, considerando las excepciones establecidas en el Acuerdo Interministerial No. 1502.

Art. 4.- El presente acuerdo interministerial dejará de surtir efectos a partir de las dos horas (02h00) del jueves 4 de noviembre del 2010, ratificándose desde ese instante lo previsto en los acuerdos interministeriales Nos. 1470 y 1502 de 15 y 23 de junio del 2010, respectivamente.

El presente acuerdo interministerial entrará vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de octubre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de noviembre del 2010.- f.) Subsecretaria de Desarrollo Organizacional.

Que, a su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana y como tal compete la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de la ley;

Que, el segundo artículo innumerado, literal a), siguiente al artículo 42 del Reglamento de Casinos y Salas de Juego (bingo - mecánicos), establece que, los casinos y/o salas de juego (bingo - mecánicos) están obligados a *publicar en un lugar visible de la entrada del establecimiento, el siguiente mensaje: "LOS JUEGOS DE AZAR PRACTICADOS CONSTANTEMENTE PUEDEN SER DAÑINOS PARA LA SALUD Y PRODUCEN ADICCIÓN"*; y,

Que, se hace necesario normalizar las dimensiones apropiadas del mensaje descrito en el considerando precedente, a fin de que el mismo cumpla con eficacia el objetivo de advertir a los clientes el riesgo que implica la visita frecuente a ese tipo de establecimientos; y,

En uso de las atribuciones que les concede el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nro. 00000614

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y MINISTERIO DE TURISMO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone, "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*";

Que, la misma carta fundamental, en el artículo 32 ordena, "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de genero y generacional";

Acuerdan:

Art. 1.- Disponer a los propietarios, administradores o responsables de casinos y salas de juego (bingo - mecánicos) del Ecuador, coloquen, tanto al interior, en un lugar suficientemente visible y en una dimensión de un metro cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho (1,50 X 1,00 m.); como, en el exterior, en un lugar suficientemente visible y en un tamaño no menor al cincuenta por ciento (50%) del rótulo principal, el siguiente mensaje: "*LOS JUEGOS DE AZAR PRACTICADOS CONSTANTEMENTE PUEDEN SER DAÑINOS PARA LA SALUD Y PRODUCEN ADICCIÓN*".

Art. 2.- Disponer a los propietarios, administradores o responsables de casinos y salas de juego (bingo - mecánicos) que, en toda publicidad alusiva a su establecimiento, deben, con los caracteres de la mayor dimensión contenidos en tal publicidad, publicar el mensaje: "*LOS JUEGOS DE AZAR PRACTICADOS CONSTANTEMENTE PUEDEN SER DAÑINOS PARA LA SALUD Y PRODUCEN ADICCIÓN*".

Art. 3.- El Ministerio de Turismo a través de la Subsecretaría de Gestión Turística, en coordinación con la Dirección de Regulación y Control y las direcciones provinciales de esta Cartera de Estado, en un lapso de cinco días a partir de la suscripción del presente acuerdo interministerial, deberán oficiar el contenido del presente a todos los casinos y salas de juego (bingo - mecánicos) de su jurisdicción territorial.

Art. 4.- Oficiados los casinos y salas de juego (bingo - mecánicos) con el presente acuerdo, en el término de treinta días, deberán informar documentadamente al Ministerio de Turismo la forma en que han sido

implementadas estas disposiciones; de igual forma, deberán informar oportunamente sobre todo tipo de publicidad que realicen, demostrando el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5.- De la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo interministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Turística del Ministerio de Turismo, quien actuará en coordinación con la Dirección de Regulación y Control y las direcciones provinciales; y con el Ministerio de Salud Pública, de conformidad con su jurisdicción y competencia.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, D. M., a 5 de noviembre del 2010.

f.) David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 9 de noviembre del 2010.-
f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN, CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERFILES OPERATIVOS DE USUARIOS INTERNOS

Septiembre 2010

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:				
Procedimiento para solicitar, asignar, crear y modificar perfiles de usuarios internos.				
Objetivo:				
Establecer y describir las actividades necesarias para solicitar, asignar, crear y modificar perfiles de usuarios internos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.				
Elaboración:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Econ. Juan Carlos Santillán B.	Analista de Proyectos	Coordinación General de Proyectos y Sistemas	06-09-2010	Ilegible
Revisión:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Alberto Galarza	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Coordinación General de Proyectos y Sistemas	06-09-2010	Ilegible
Ing. Javier Morales	Director de Proyectos	Coordinación General de Proyectos y Sistemas	16-09-2010	Ilegible
Aprobación:				
Nombre	Cargo	Fecha	Firma	
Ing. José Francisco Rodríguez	Coordinador General de Proyectos y Sistemas	17-09-2010	Ilegible	
Revisiones				
Versión	Fecha	Razón de la Modificación	Responsable	
1	Marzo 2010	Versión Inicial	Econ. Juan Carlos Santillán B.	

ADVERTENCIA

Este ejemplar es propiedad exclusiva de la CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA y no debe ser reproducido, ni facilitado a terceros sin el consentimiento de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas y la Dirección de Secretaría General.

- ÍNDICE -

OBJETIVO
 ALCANCE
 RESPONSABILIDAD
 POLÍTICAS Y CONSIDERACIONES GENERALES
 PROCEDIMIENTOS
 INDICADORES
 ANEXO 1:
 ANEXO 2:
 ANEXO 3:
 ANEXO 4:
 ANEXO 5:

OBJETIVO

Establecer y describir las actividades necesarias para solicitar perfiles de usuarios internos, por parte de los servidores públicos aduaneros de la Gerencia General, Sub Gerencia de Operaciones, Subgerencia Regional, gerencias distritales y coordinaciones generales, que cumplan funciones relacionadas con los procesos agregadores de valor y habilitantes que involucren funcionalidades informáticas; y asignar, crear y modificar los perfiles de usuarios internos por parte de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas.

ALCANCE

Está dirigido a todos los usuarios internos (servidores públicos aduaneros de la Gerencia General, Sub Gerencia de Operaciones, Subgerencia Regional, gerencias distritales y coordinaciones generales), que participan directa (usuarios internos, Coordinación General de Proyectos y Sistemas) e indirectamente (Coordinación General de Recursos Humanos) en las actividades de Solicitud, Asignación, Creación y Modificación de Perfiles Operativos de Usuarios Internos.

RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Manual es responsabilidad de los usuarios internos, de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Información de Personal de la Coordinación General de Recursos Humanos, de los funcionarios de las áreas de seguridades y de soportes funcionales de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica, de los funcionarios de la Jefatura de Desarrollo y Sistemas, de los funcionarios de las Jefaturas de Proyectos y CMC de la Dirección de Proyectos, y de sus superiores, de conformidad con las políticas y actividades indicadas en el presente manual.

POLÍTICAS Y CONSIDERACIONES GENERALES

a) El presente manual se sustenta en lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa LOSCCA, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Reglamento Interno del Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos de la CAE, en las normas generales de Seguridad Informática y Uso de Equipos de Computación vigentes;

- b) La Coordinación General de Recursos Humanos a través de la Unidad de Gestión de Información de Personal es la encargada de la elaboración y administración de los contratos y de las acciones de personal;
- c) La Dirección de proyectos a través de las jefaturas de proyectos y calidad y mejora continua, es la encargada de definir nuevos perfiles o modificar los existentes;
- d) La Jefatura de Desarrollo y Sistemas procederá con la programación, pruebas y pases a producción de los productos informáticos desarrollados, esto en concordancia con lo indicado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el cual en su numeral 9.5.2.4. - Coordinación General de Proyectos y Sistemas que señala como un producto de Desarrollo el siguiente: Pases a Producción de los productos informáticos desarrollados;
- e) La Jefatura de Infraestructura Tecnológica, a través de los funcionarios de Soporte Funcional de la Gerencia General, Subgerencia Regional y gerencias distritales según corresponda, ejecutará el correcto llenado de la solicitud de privilegio;
- f) La Jefatura de Infraestructura Tecnológica, a través de los funcionarios de seguridades administrará el acceso de los usuarios a la red interna, siendo responsable de la asignación de los recursos informáticos de conformidad con los casos definidos en el literal j) del presente documento y de acuerdo a lo establecido y correspondiente a cada área y perfil contenido en el Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos. También actualizará y mantendrá en un espacio compartido para consulta de todos los funcionarios de la CAE, el Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos, en concordancia con lo indicado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Corporación Aduanera que en su numeral 9.5.2.4.- Coordinación General de Proyectos y Sistemas, señala como un producto de seguridades el siguiente: Administración de accesos a los aplicativos;
- g) Toda solicitud de asignación de privilegios y perfiles de usuario deberá ser realizada mediante el formato "Solicitud de Privilegios", se deberá adjuntar también la documentación de soporte correspondiente, y toda esta documentación remitida al área de seguridades, en formato digitalizado vía correo electrónico, sin perjuicio de su envío posterior en formato impreso vía correo convencional;
- h) La solicitud de privilegios para el funcionario que solicita un perfil de usuario, deberá ser autorizada por el Gerente Distrital, Sub Gerente Regional, Coordinador General según corresponda. La solicitud

debe ser llenada con letra imprenta, no debe presentar enmendaduras, errores, inconsistencias; y deberán constar todos los sellos y firmas autorizadas respectivas;

- i) Para la realización de cambio de perfil por motivos de cambios administrativos, se considerará la migración de los temas pendientes del funcionario saliente hacia el inbox del nuevo funcionario a cargo, de no existir uno designado, esta migración ocurrirá al jefe inmediato;
- j) Para la asignación de los recursos informáticos, privilegios y perfiles de usuario, todos los involucrados en las actividades de solicitud y asignación de estos recursos, deberán verificar lo solicitado conste en el Catálogo de Perfiles de Usuario Internos para sistemas informáticos vigente y que la documentación de soporte este conforme de acuerdo a los siguientes casos:

j1. Primera Asignación, Cambio, Traslado Administrativo, Traslado en Comisión de Servicios.

- Formulario de Solicitud de privilegios
- Copia de la acción de personal (Anexo 2) numerada en la cual se indica la situación actual del funcionario y la propuesta, o la copia del contrato/nombramiento provisional o regular que contenga el cargo específico que va a ocupar el funcionario.

j2. Asignación de funciones adicionales dentro de la misma Dirección.

- Formulario de solicitud de privilegios.
- Copia del oficio suscrito por el Gerente Distrital/Coordinador General (Anexo 3) o su delegado mediante el cual le asignan las funciones al Funcionario solicitante, en cuya lista de distribución debe constar con copia a la Coordinación de Recursos Humanos.

j3. Encargo Administrativo

- Formulario de Solicitud de privilegios.
- Copia de la acción de personal numerada en la cual se indica la situación actual del funcionario y la propuesta.

j4. Casos emergentes

- Mail del Gerente Distrital/ Subgerente Regional/ Coordinador General o sus delegados: indicando el motivo y autorizando el reemplazo de las funciones del Funcionario ausente dirigido a la Coordinación de Recursos Humanos y a la Jefatura de Infraestructura Tecnológica para que se proceda inmediatamente a la habilitación del perfil correspondiente.
- La regularización de la solicitud de privilegios se realizará en plazo no mayor a 72 horas contados a partir de la habilitación del perfil y área respectiva, caso contrario se suspenderán los privilegios

asignados hasta que se remita la documentación de soporte a Seguridades de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica regularizando el cambio.

PROCEDIMIENTO

A. Solicitud y Asignación de Perfiles y Áreas que consten en el Catálogo de Perfiles de Usuarios para Sistemas Informáticos (Anexo 4).

Para la asignación de los perfiles que se encuentren detallados y descritos en el Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos, los funcionarios deberán seguir el procedimiento que se describe a continuación:

1. El funcionario solicitante entregará al soporte funcional de la Gerencia General, Subgerencia Regional o Coordinación General que le corresponda: la copia del contrato/nombramiento provisional o regular, la copia de la acción de personal o la copia del oficio mediante el cual se le asignan funciones adicionales al cargo.
2. El soporte funcional llena el formulario de "Solicitud de Privilegios" (Anexo 1), de acuerdo al "Instructivo para el Ingreso de Datos en Solicitud Hoja de Privilegios", con los datos correspondientes:
 - 2.1 El Soporte Funcional registrará en el formulario el perfil y área en base a lo establecido al Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos. No deberá registrar perfil y área distinta a la que tiene acceso de acuerdo a su cargo/función indicado en el documento mencionado en el punto uno anterior proporcionado por el funcionario solicitante.
 - 2.2 En caso de que los datos contenidos en el documento proporcionado por el funcionario solicitante, no correspondan a los perfiles y áreas que se desean asignar, el soporte funcional en coordinación con el solicitante, solicitarán al responsable de la emisión de dicho documento, la correspondiente corrección conforme al perfil y área que conste en el Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos.
 - 2.3 En caso de que se requiera recursos informáticos adicionales o modificar un perfil se deberá proceder conforme lo indicado en el punto B siguiente.
3. El soporte funcional imprime y remite el formulario al funcionario solicitante para su firma y gestión de autorizaciones.
4. El funcionario solicitante firma el formulario y gestiona la firma y sello del Jefe inmediato superior y del Gerente General/Subgerente Regional/Coordinador General/Gerente Distrital según corresponda.
5. El Jefe inmediato superior, y el Gerente General/Subgerente Regional/Coordinador General/Gerente Distrital autorizan con su firma y sellan la solicitud.

6. El funcionario solicitante devuelve el formulario firmado y autorizado al Soporte Funcional.
7. El soporte funcional remite el formulario de solicitud de privilegios autorizado, adjuntando la documentación de soporte correspondiente: Contrato, acción de personal, u oficio de asignación de funciones adicionales, escaneados vía correo electrónico al buzón de seguridad informática; o vía fax o por correo convencional al Área de Seguridades de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica de la Coordinación de Proyectos y Sistemas de la Gerencia General de la CAE, en caso no tener servicio de correo electrónico.
8. Funcionario de seguridades de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica recibe y revisa el formato de "Solicitud de Privilegios" (Anexo 1), debidamente autorizado por el Jefe Inmediato, Gerente Distrital/Subgerente Regional/ Coordinador General, correspondiente al funcionario que solicita acceso al SICE:
 - 8.1 En caso de que la solicitud o los documentos de soporte, presenten inconsistencias, estén incompletos, o se soliciten privilegios distintos a los que el perfil y área del funcionario debe tener acceso, se procederá con la respectiva consulta de aclaración mediante correo interno directamente con los responsables de la solicitud y de los documentos de soporte, a fin de poder realizar la asignación que corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se realice la corrección y envío de la documentación conforme. En caso de no obtenerse respuesta satisfactoria a la consulta realizada se procederá a rechazar la solicitud indicando las opciones que le corresponden acorde al perfil sustentado en la documentación, devolviéndole al soporte funcional la solicitud y los documentos de soporte, preferentemente por el mismo medio mediante el cual se la recibió.
 - 8.2 En caso de que se requiera recursos informáticos adicionales o modificar un perfil, se deberá informar esta novedad vía email al funcionario y al soporte funcional, a fin de proceder conforme lo indicado en el literal B siguiente.
 - 8.3 Si la solicitud y los documentos están conformes, se asignan los recursos solicitados por el usuario de acuerdo lo establecido en el Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos.
 - 8.4 Se comunicará al funcionario y al Soporte Funcional vía email la creación del perfil junto con el código y clave asignada, indicando fecha y hora de ejecución.
 - 8.5 El funcionario de seguridades procederá con la actualización del Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos.
 - 8.6 El funcionario de seguridades de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica registrará en la bitácora electrónica creada para el efecto, la información necesaria para la obtención de los indicadores de gestión definidos en el presente manual.

B. Solicitud de creación, modificación y/o asignación de recursos informáticos adicionales de perfiles y áreas, realizadas por las coordinaciones generales y gerencias distritales v/o por la implementación de los proyectos que constan dentro del plan operativo anual (POA) (Anexo 5)

Cuando el usuario interno requiera de la creación, modificación y/o asignación de recursos informáticos adicionales a los ya establecidos en el catálogo de perfiles de usuarios Internos para Sistemas Informáticos, o cuando se trate de modificaciones y creación de perfiles y áreas, producto de la implementación de los proyectos establecidos dentro del plan operativo anual se deberá proceder de la forma que se detalla a continuación:

1. El funcionario de la Coordinación General o de la Gerencia Distrital con el aval de su Jefe inmediato superior y del soporte funcional, remitirá vía correo electrónico la solicitud dirigida al Jefe de Calidad y Mejora Continua de la Dirección de Proyectos, sin perjuicio de su envío posterior en formato impreso (oficio) vía correo convencional. (Paso exclusivo para caso de solicitud realizada por la Coordinación General o Gerencia Distrital)
2. El Jefe de Calidad y Mejora Continua revisa la solicitud y la deriva a un funcionario de la Jefatura de Calidad y Mejora Continua de la Dirección de Proyectos, para que proceda con el análisis de la solicitud. (Paso exclusivo para caso de solicitud realizada por Coordinación General o Gerencia Distrital).
3. El Analista de Calidad y Mejora Continua recibe solicitud derivada por el Jefe del área y procede con el análisis del mismo; si procede la solicitud realizada por el usuario interno continúa con la elaboración del requerimiento funcional conforme lo solicitado y lo estipulado en el instructivo para la elaboración de requerimientos funcionales. De igual forma aquí para el caso del Analista de Proyectos, procederá con la elaboración del requerimiento funcional referente al proyecto en ejecución.
4. Luego de elaborado el requerimiento funcional el funcionario de la Jefatura de Calidad y Mejora Continua/Jefatura de Proyectos recoge las firmas de los funcionarios participantes.
5. Los funcionarios participantes (Dirección de Proyectos y Dirección de Sistemas) en el proceso de elaboración y puesta en producción del requerimiento deben firmar el documento elaborado.
6. Luego de firmado el requerimiento funcional se lo remitirá a la Asistente de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas para que lo escanee y lo remita vía correo electrónico para conocimiento y ejecución de la jefatura correspondiente de la Dirección de Sistemas.
7. Funcionario de la Dirección de Sistemas procede con el desarrollo del Requerimiento Funcional y aplicación en el sistema; de ser necesario el funcionario de la Jefatura de Calidad y Mejora Continua/Jefatura de Proyectos procederá con las

- pruebas correspondientes a la mejora solicitada en el ambiente informático creado para tal efecto por el funcionario designado de la Jefatura de Desarrollo y Sistemas.
8. Una vez puesto en producción el requerimiento funcional, la Jefatura de Infraestructura Tecnológica procederá a informar mediante correo electrónico al funcionario de la Jefatura de Calidad y Mejora Continua/Jefatura de Proyectos que haya estado a cargo de la elaboración del Requerimiento, con copia a los funcionarios participantes del mismo;
 9. El funcionario de Seguridades procederá con la actualización del Catálogo de Perfiles de Usuarios Internos para Sistemas Informáticos.
 10. De ser necesario (creación de un perfil nuevo), el funcionario de la Jefatura de Calidad y Mejora Continua/Jefatura de Proyectos, comunicará vía correo electrónico al interesado a fin de que solicite la asignación del perfil conforme el literal A anterior.
 11. Se comunicará mediante boletín interno los cambios y mejoras realizadas; para lo cual el funcionario de la Jefatura de Calidad y Mejora Continua/Jefatura de Proyectos procederá con la elaboración del proyecto de Boletín Interno, lo remitirá mediante correo electrónico para revisión y posterior aprobación por parte del Jefe de Calidad y Mejora Continua/Jefe de Proyectos y Director de Proyectos;
 12. El Jefe de Calidad y Mejora Continua/Jefe de Proyectos revisa el proyecto de boletín, en caso de requerir cambios, lo devuelve para su corrección al funcionario que lo elaboró, caso contrario, lo remite al Director de Proyectos.
 13. El Director de Proyectos revisa el proyecto de boletín, en caso de requerir cambios, lo devuelve para su corrección al Jefe de Calidad y Mejora Continua/Jefe de Proyectos, caso contrario, lo remite al área de Sistemas de Información Gerencial para su publicación.
 14. El funcionario de Jefatura de Calidad y Mejora Continua/Jefatura de Proyectos registrará en la bitácora electrónica creada para el efecto, la información necesaria para la obtención de los indicadores de gestión definidos en el presente manual.

INDICADORES


Para el proceso detallado en el literal A, se han definido los siguientes indicadores de gestión, cuyo registro es de responsabilidad de los funcionarios de la Jefatura de Infraestructura Tecnológica. Es importante recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre del Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Cantidad de solicitudes y requerimientos atendidos	Número de solicitudes atendidas/número de solicitudes recibidas (%)	0.9 - 1	Registro en bitácora electrónica	Mensual o cuando se requiera evaluar el proceso
2	Tiempo del proceso	Tiempo transcurrido entre recepción y atención de la solicitud/requerimiento	8 horas netas		

Para el proceso detallado en el literal B, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, cuyo registro es de responsabilidad de los funcionarios de la Dirección de Proyectos. Es importante recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre del indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Cantidad de solicitudes y requerimientos atendidos	Número de solicitudes atendidas/número de solicitudes recibidas (%)	0.9 - 1	Registro en bitácora electrónica	Mensual o cuando se requiera evaluar el proceso
2	Tiempo del proceso	Tiempo transcurrido entre recepción y atención de la solicitud/requerimiento	24 horas netas		

ANEXO 1



SOLICITUD Nro.: _____-2010

SOLICITUD DE PRIVILEGIOS DE ACCESO DEL USUARIO

CEDULA: _____

DISTRITO: 073-TULCAN

NOMBRE USUARIO: _____

CARGO ASIGNADO: TÉCNICO OPERADOR

GERENCIA/ÁREA: TULCÁN / DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA

JEFE INMEDIATO: _____

FECHA: 07-Jun-10

USUARIO RED: _____

CODIGO SICE ACTUAL: _____

CODIGO SIMILAR A: _____

ACCION: ACTUALIZAR

OPCIONES DE ACCESOS A SISTEMAS INFORMATICOS: _____

<input type="checkbox"/> USUARIO DE RED	<input type="checkbox"/> PERFIL SICE	<input type="checkbox"/> SISTEMA DE AS400
<input type="checkbox"/> CORREO INTERNO	<input type="checkbox"/> WORKFLOW	<input type="checkbox"/> ACCESO A UNIDAD DE CD
<input type="checkbox"/> CORREO EXTERNO	<input type="checkbox"/> MIGRAR DOCUMENTOS WORKFLOW	<input type="checkbox"/> ACCESO A UNIDAD DISKETTE
<input type="checkbox"/> INTERNET LIMITADO	<input type="checkbox"/> NOTAS DE CREDITO	
<input type="checkbox"/> INTERNET NORMAL	<input type="checkbox"/> COURIER	
<input type="checkbox"/> ASIGNACION DE EQUIPO	<input type="checkbox"/> PERFIL DE RIESGO	
<input type="checkbox"/> SISTEMA INTERNO ADUANERO SIA	<input type="checkbox"/> HORARIO EXTENDIDO	

REINICIO DE CLAVES DE USUARIOS: _____

<input type="checkbox"/> RED	<input type="checkbox"/> PERFIL DE RIESGO
<input type="checkbox"/> SICE	<input type="checkbox"/> COURIER
<input type="checkbox"/> SIA	<input type="checkbox"/> NOTA DE CREDITO

RAZON: _____

ELIMINACION CODIGOS Y/O USUARIOS: _____

<input type="checkbox"/> SICE	<input type="checkbox"/> SIA
<input type="checkbox"/> INTERNET	<input type="checkbox"/> PERFIL DE RIESGO
<input type="checkbox"/> RED Y CORREO INTERNO	<input type="checkbox"/> COURIER
<input type="checkbox"/> CORREO EXTERNO	<input type="checkbox"/> NOTA DE CREDITO

RAZON: _____

OBSERVACIONES: _____

Deberes del funcionario: "Al suscribir este formulario, declaro expresamente conocer lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal y en las Normas de Seguridad Informática de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, especialmente en lo relativo al uso correcto de los accesos y claves proporcionados en razón de las labores que desempeño como funcionario de esta institución y de las sanciones previstas en dichas normas. Por lo anterior, me comprometo a dar buen uso de los recursos asignados, en mi responsabilidad, a no revelar a terceros, bajo ninguna circunstancia, las claves a mí asignadas, y a precautelar la confidencialidad de la información que tengo acceso por mis funciones."

USUARIO

CARLOS SHAZAR VINUEZA
TECNICO OPERADOR
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

USO SEGURIDAD INFORMATICA

JEFE INMEDIATO

FIRMA Y SELLO

GERENTE

FIRMA Y SELLO

Fecha y Hora
Recepción: _____

Código SICE asignado: _____

Fecha y Hora
Atención: _____



Acción/Contrato: _____

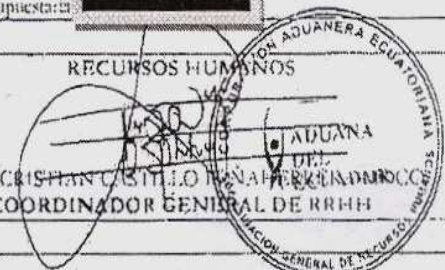

Visto Bueno

Nota: Si este formulario es enviado por FAX, se esperará 5 días laborables la llegada del original; caso contrario, lo solicitado queda sin efecto

Formulario FRM-AS03

ANEXO 2

REPUBLICA DEL ECUADOR 	ACCIÓN DE PERSONAL	 ADUANA DEL ECUADOR																			
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA RECURSOS HUMANOS	<input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN	No. [REDACTED]	FECHA [REDACTED]																		
_____ APELLIDOS Y NOMBRES																					
CEDULA DE CIUDADANIA [REDACTED]	LIBRETA MILITAR	RIGE DESDE:	RIGE HASTA: [REDACTED]																		

EXPLICACIÓN: _____ _____																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">SITUACIÓN ACTUAL</td> <td style="width: 50%;">SITUACIÓN PROPUESTA</td> </tr> <tr> <td>Dependencia: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA</td> <td>Dependencia: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA</td> </tr> <tr> <td>Lugar de Trabajo: GERENCIA DISTRITAL DE TULCAN</td> <td>Lugar de Trabajo: GERENCIA DISTRITAL DE TULCAN</td> </tr> <tr> <td>Dpto. o Sección: [REDACTED]</td> <td>Dpto. o Sección: DIRECCIÓN DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA</td> </tr> <tr> <td>Ubicación: [REDACTED]</td> <td>Ubicación: [REDACTED]</td> </tr> <tr> <td>Puesto: [REDACTED]</td> <td>Puesto: [REDACTED]</td> </tr> <tr> <td>Grado Ocupacional: [REDACTED]</td> <td>Grado Ocupacional: [REDACTED]</td> </tr> <tr> <td>RMI: [REDACTED]</td> <td>RMI: [REDACTED]</td> </tr> <tr> <td>Partida Presupuestaria: [REDACTED]</td> <td>Partida Presupuestaria: [REDACTED]</td> </tr> </table>	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA	Dependencia: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA	Dependencia: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA	Lugar de Trabajo: GERENCIA DISTRITAL DE TULCAN	Lugar de Trabajo: GERENCIA DISTRITAL DE TULCAN	Dpto. o Sección: [REDACTED]	Dpto. o Sección: DIRECCIÓN DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA	Ubicación: [REDACTED]	Ubicación: [REDACTED]	Puesto: [REDACTED]	Puesto: [REDACTED]	Grado Ocupacional: [REDACTED]	Grado Ocupacional: [REDACTED]	RMI: [REDACTED]	RMI: [REDACTED]	Partida Presupuestaria: [REDACTED]	Partida Presupuestaria: [REDACTED]	RECURSOS HUMANOS  L.CDO. CRISTIAN CASTILLO MANA PEREZ C.A.M.M.C.C. COORDINADOR GENERAL DE RRRH		
SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA																				
Dependencia: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA	Dependencia: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA																				
Lugar de Trabajo: GERENCIA DISTRITAL DE TULCAN	Lugar de Trabajo: GERENCIA DISTRITAL DE TULCAN																				
Dpto. o Sección: [REDACTED]	Dpto. o Sección: DIRECCIÓN DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA																				
Ubicación: [REDACTED]	Ubicación: [REDACTED]																				
Puesto: [REDACTED]	Puesto: [REDACTED]																				
Grado Ocupacional: [REDACTED]	Grado Ocupacional: [REDACTED]																				
RMI: [REDACTED]	RMI: [REDACTED]																				
Partida Presupuestaria: [REDACTED]	Partida Presupuestaria: [REDACTED]																				
_____ GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA (Lcdo.)																					
REGISTRO CONTROL Registrado: No. 0268 FECHA 25/feb/2010																					

ANEXO 3



Numero de oficio-OF-(I)-
Guayaquil,

Economista
Ana Andrade Marín
Técnico Operador Aforo Documental
Gerencia Distrital de Guayaquil
Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 4 ½ Vía Puerto Marítimo

De mi consideración:

Por medio de la presente le comunico que en virtud de... (EXPONER MOTIVO DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA DE TRABAJO Y PERFIL ADICIONAL).

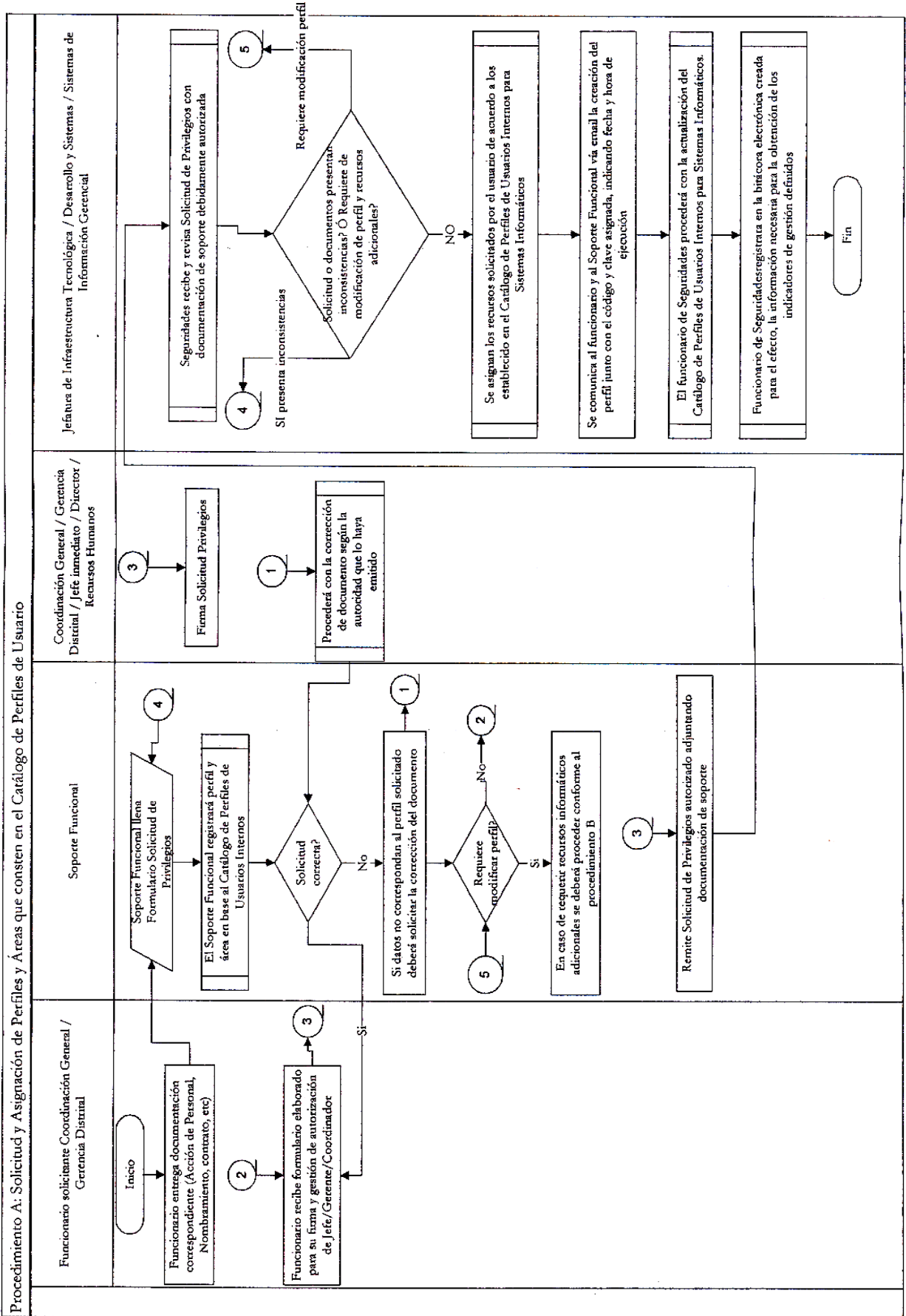
En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de mejoras a la Institución, a la presente se adjunta Solicitud de Privilegios para que se cumpla con lo requerido.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

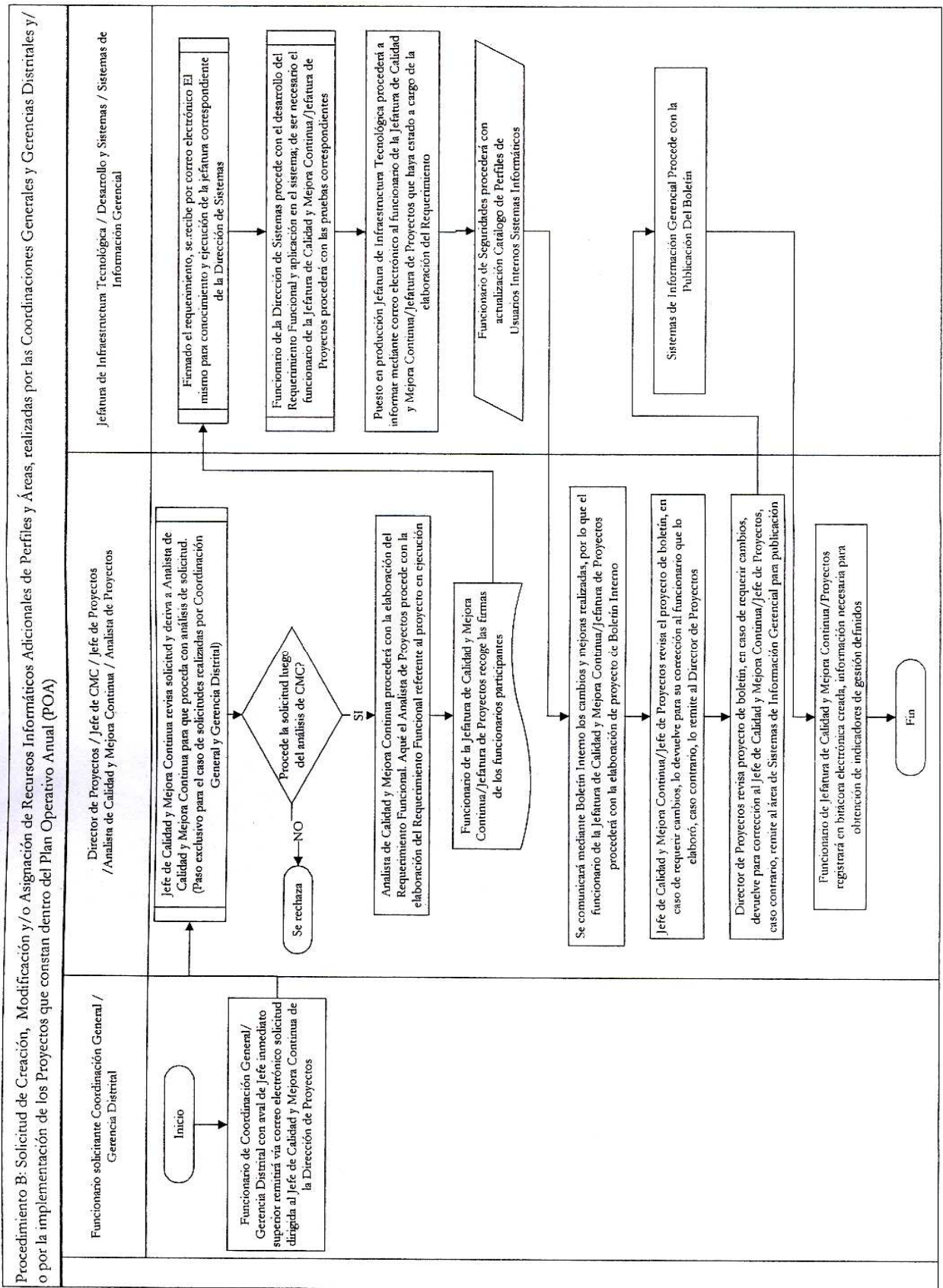
Atentamente,

Econ. Fabián Soriano
GERENTE DISTRITAL DE GUAYAQUIL
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

ANEXO 4



ANEXO 5



No. 381

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos

ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para el área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), que se ubican en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. AC-2009-317 del 28 de octubre del 2009, la consultora ambiental contratada por Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales del pozo Auca 53, provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2110 del 9 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde el Pozo Auca 53", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma; en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Punto 1	291201	9924770

Que, mediante oficio No. 8257-PPR-GGA-2009 del 18 noviembre del 2009, Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, los "Términos de Referencia del estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0076 del 10 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los "Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, se procedió a realizar desde el día 19 de junio al día 3 de julio del 2010, en la comunidad Virgen del Cisne, parroquia

Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, el punto de información del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53;

Que, mediante oficio No. 73-SSOA-MON-EXP-2010 del 23 julio del 2010, EP-Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3255 del 20 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente solicita a EP-Petroecuador remitir documentación aclaratoria y ampliatoria del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. 97-SSOA-MON-EXP-2010 del 24 de agosto del 2010, EP-Petroecuador, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, documentación aclaratoria y ampliatoria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3599 del 6 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53”, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-3929 del 3 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2812-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2010, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 104-SSOA-MON-EXP-2010 del 7 de septiembre del 2010, EP-Petroecuador solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53”, en la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 251 el 27 de agosto del 2009; correspondiente al Proyecto del Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicado en la provincia de Orellana y adjunta los comprobantes de pago No. 0P0049042 por \$ 1,4632.00 USD, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y No. 0P0049041 por \$ 320.00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, realizado mediante transferencia bancaria; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53”, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3599 del 6 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2812-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3929 del 3 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Declarar al proyecto “Perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53” como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009, correspondiente al Proyecto “Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para las perforaciones de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (8D, 9D, 15D y 16D), culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)”, que se ubican en la provincia de Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Auca 53, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 251 del 27 de agosto del 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP-Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 123

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA AGENCIA DE
REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO**

Considerando:

Que el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 11 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, el inciso quinto del artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, realizará en forma permanente la fiscalización y auditoría de costos de la construcción y operación del oleoducto de crudos pesados;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 208 de 29 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, dispone que hasta que el Presidente de la República, expida el Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y/o modifique los reglamentos vigentes, las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífera sean ejercidas en forma transitoria por la ex Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, la cláusula novena del contrato de autorización suscrito entre el Estado Ecuatoriano y las compañías Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S. A. y Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ltd., el 15 de febrero del 2001, ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, prevé el Ministro del ramo realizará en forma permanente la fiscalización y auditoría de costos de la construcción y operación del oleoducto de crudos pesados.

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 150 de 22 de febrero del 2010, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, señala la estructura organizacional de transición para la gestión de los procesos

ministeriales, encontrándose a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos (hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero) la Unidad de Administración y Fiscalización del Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados.

Que, mediante acción de personal No. 074009, que rige a partir del 9 de noviembre del 2009, se le designa al Ingeniero Diego Francisco Díaz Morales, el rol de Coordinador Técnico de la Unidad de Fiscalización de Oleoducto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante memorando No. 265-ARCH-2010 de 19 de octubre del 2010, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (encargado) solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, realice los trámites necesarios para que el personal que laboraba en la Unidad de Administración y Fiscalización de la OCP (UAF) pase a cumplir funciones en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, mediante acción de personal No. 171110 DARH-AS-248, que rige a partir del 26 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Carlos Augusto Loor Mera.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (encargado) en particular, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR, al ingeniero Diego Francisco Díaz Morales, ejerza las siguientes funciones:

1. Las previstas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Ductos Principales Privados para el Transporte de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 27 de julio del año 2000; y, el contrato de autorización suscrito entre el Estado ecuatoriano y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S. A. especialmente, pero no exclusivamente, en lo que tiene que ver con:
 - a) Coordinar la fiscalización mecánica, eléctrica, del derecho de vía del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), así como el control y fiscalización del movimiento de crudo del oleoducto de crudos pesados, en aplicación a los términos y condiciones generales enmendados y codificados protocolizados el 7 de septiembre del 2004 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, anexo al contrato de autorización suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. el 15 de febrero de 2001, ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

- b) La suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a la operadora de trabajos propuestos; y,
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;
2. Las demás actividades relacionadas con la fiscalización y ejecución del Contrato para la Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos.

Art. 2.- El ingeniero Diego Francisco Díaz Morales, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado); personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El ingeniero Diego Francisco Díaz Morales, informará por escrito mensualmente o cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado), así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Carlos Loor Mera, en su calidad de Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado).”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Carlos Loor Mera Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado).

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de noviembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 597

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el Acuerdo de Cartagena, codificado mediante Decisión 563; dentro de los principales objetivos del Programa de Desarrollo Agropecuario (Capítulo IX, artículo 87, literales a) y d) contempla el de mejorar el nivel de vida de la población rural, el de incrementar la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad de sus Países Miembros;

Que los artículos 90 y 91 del Capítulo IX del Programa de Desarrollo Agropecuario del Acuerdo de Cartagena permiten que cualquier País Miembro pueda aplicar, medidas restrictivas no discriminatorias, al comercio de los productos definidos mediante Decisión 474, siempre que estén orientadas a limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna y nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional;

Que mediante Resolución 370 de 11 de diciembre del 2006, se delegó a la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, la facultad para modificar y actualizar los anexos 1 y 2 de la Resolución 364, los mismos que fueron modificados y actualizados en varias ocasiones, mediante las Resoluciones: 372, 379, 381, 383, entre otras;

Que mediante Resolución s/n de 21 de agosto del 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió designar al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que en calidad de Delegado Permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI);

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en su sesión del 29 de octubre del 2010, delegó a la Comisión Ejecutiva el conocimiento y la resolución del informe técnico para la “Aplicación de medidas restrictivas a la importación de carne de pavo congelada proveniente de los países de la Comunidad Andina”;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, emitió la Resolución 590 de 29 de octubre del 2010, mediante la cual se aplicó una medida transitoria tanto para la Resolución 585 como para la Resolución 590, en la que las importaciones embarcadas con anterioridad a la publicación en el Registro Oficial, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior de Inversiones, COMEXI, en sesiones de 4 y 9 de noviembre del 2010 emitió la Resolución No. 596, mediante la cual se impuso una medida no discriminatoria, aplicable a las importaciones de carne de pavo congelada, limitándolas a 300 000 kg, que es lo necesario para cubrir el déficit de producción interna;

Que es necesario que los importadores tengan conocimiento oportuno de las medidas tomadas por el Consejo de Comercio Exterior de Inversiones, COMEXI, a fin de que puedan prevenir y tramitar las respectivas licencias previas en las diferentes instituciones;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 18 de noviembre del 2010, reconsideró la Resolución No. 596 del COMEXI y aprobó medidas para facilitar su aplicación; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el texto in fine del artículo 2 de la Resolución 596 por el siguiente: “La medida se aplicará a los embarques efectuados desde el 11 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive”; así como, elimínese el texto del artículo 4 de la referida resolución.

ARTÍCULO 2.- Excluir la aplicación de la medida comercial de restricción establecida en la Resolución 596 a los embarques de bienes clasificados en las subpartidas arancelarias 02072500 y 02072700, efectuados con anterioridad al 11 de noviembre del 2010.

Las importaciones correspondientes a dichos embarques se imputarán al cupo asignado a cada importador, conforme el Anexo 1 de la Resolución 596, ya sean importadores tradicionales o nuevos importadores.

ARTÍCULO 3.- Reformar la vigencia de la Resolución 585 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial 299 de 13 de octubre del 2010, debiendo considerarse como nueva fecha de vigencia el 18 de octubre del 2010 para su aplicación.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 18 de noviembre del 2010 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente subrogante.

f.) Ing. Andrés Quiroz G., Secretario ad-hoc

sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después de los procesos de revocatorias del mandato de las autoridades de elección popular, para lo que se requieren tanto recursos económicos como humanos; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar periodo electoral para los procesos de revocatorias del mandato de las autoridades de elección popular, de consulta popular e iniciativa popular normativa, desde la fecha en que se aprueban los informes, que evidencian que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, hasta la proclamación de resultados.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Razón: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciocho días del mes de noviembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-4-18-11-2010

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes

PyM N° 2010-084

**INSTITUTO ECUATORIANO DE
NORMALIZACIÓN**

**LABORATORIO DE PRUEBAS DE
CALIBRACIÓN (L.P.C.)**

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la aprobación de modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO: TAXIMETRO.

MARCA: STALIN-TAX.

MODELO: ST -11.

FABRICANTE: MICROTAXÍMETROS.
DIRECCIÓN : Quito, Lizardo Ruiz Oe4-493 y Domingo Segura.

REPRESENTANTE: Lic. César Morillo.

DIRECCIÓN: Nayón, García Moreno s/n y Atahualpa.

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43 requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 16 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M.Sc., Director General del INEN.

N° SBS-INJ-2010-761

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-315 de 24 de mayo del 2006, esta Superintendencia calificó al arquitecto Hernán Alfredo Olmedo Calderón, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Hernán Alfredo Olmedo Calderón, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene

el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Hernán Alfredo Olmedo Calderón, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-315 de 24 de mayo del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-762

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-453 de 1 de agosto del 2006, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Blanca Beatriz Proaño Barahona, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta Blanca Beatriz Proaño Barahona, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Blanca Beatriz Proaño Barahona, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-453 de 1 de agosto del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-763

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”,

del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario Gonzalo Patricio Vásconez Sviercovich, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de octubre del 2010, el ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario Gonzalo Patricio Vásconez Sviercovich no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario Gonzalo Patricio Vásconez Sviercovich, portador de la cédula de ciudadanía N° 170381394-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en el campo naviero en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1272 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-764

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-393 de 3 de julio del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Jorge Rodolfo Pérez Llona Chávez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes agrícolas en los bancos privados y en las instituciones de servicios financieros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Jorge Rodolfo Pérez Llona Chávez, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Jorge Rodolfo Pérez Llona Chávez, como perito evaluador de bienes agrícolas en los bancos privados y en las instituciones de servicios financieros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-393 de 3 de julio del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-765

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-617 de 24 de octubre del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Mario Luis León Viteri, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Mario Luis León Viteri, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Mario Luis León Viteri, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones

del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-617 de 24 de octubre del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

N° SBS-INJ-2010-766

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución N° SBS-INJ-2006-306 de 19 de mayo del 2006, esta Superintendencia calificó al arquitecto Jimmy Rafael Sangoluisa Rodríguez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Jimmy Rafael Sangoluisa Rodríguez, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Jimmy Rafael Sangoluisa Rodríguez, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-306 de 19 de mayo del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 10 de noviembre del 2010.

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
SARAGURO

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás convenios internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su institucionalidad a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 estipula que "El más alto interés del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución";

Que, el artículo 6 de la Constitución Política del Ecuador, establece que todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que define la ley;

Que, el artículo 17 define que el Estado garantiza a todos sus habitantes sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y otros instrumentos internacionales vigentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y, de la misma manera consagra la corresponsabilidad entre el Estado, la Familia y la Comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación a los gobiernos seccionales a formular políticas locales y de destinar recursos preferentes para los servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador que se encuentra en vigencia, en los artículos 8, 11, 12, 190, 193, 201, 205, 208 establece como responsabilidad de los municipios en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado en el ámbito local; enmarcado en principios de: corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 dispone como finalidad esencial del Municipio, el bien común local;

Que, la Ley Orgánica del Régimen Municipal en su artículo 23 manda que "la organización y funcionamiento de los concejos cantonales creados por otras leyes para la aplicación de políticas sectoriales, serán reguladas por el Concejo Municipal mediante ordenanza, la que cuidará que guarden armonía entre si";

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas especiales de descentralización del Estado y las atribuciones contempladas en los artículos 124 y 63 numerales 1 y 49 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Saraguro.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia en el cantón Saraguro, son los que constan en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la

Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y en la presente ordenanza; como son el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia; la igualdad, no discriminación y el ejercicio progresivo de los derechos.

Además rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El objetivo del sistema protector es: asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Saraguro.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA EN EL CANTÓN SARAGURO

Art. 3.- Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Saraguro, son:

- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia.
- Entidades públicas y privadas de atención.
- Otros como los juzgados, Policía Nacional, comisarías, tenencias políticas.

CAPÍTULO III

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saraguro es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil encargado de definir y proponer políticas de protección integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 5.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Saraguro deberá:

1. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y

- privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
 3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia. En caso que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia al Juez de lo Civil o al Juez de lo Penal.
 4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales, informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes.
 5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
 6. Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.
 7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
 8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
 9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón, que trabajen con niños, niñas y adolescentes.
 10. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
 11. Colaborar en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
 12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
 13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
 14. Trabajar conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes.
 15. Trabajar articuladamente con la mesa de niñez y adolescencia de la asamblea cantonal para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del CCNA.
 16. Coordinar con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, para la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los comités de usuarias de los fondos solidarios la calidad de las prestaciones.
 17. Coordinar con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio, del Consejo Provincial y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del sistema protector, para la construcción de este tipo de servicios.
 18. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias,
 19. Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saraguro.
 20. Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos.
 21. Administrar los recursos del "Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Saraguro " (FOCAN).
 22. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.
- Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.
- Art. 6. INTEGRACIÓN.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saraguro, estará integrado por diez miembros distribuidos paritariamente de la siguiente manera:
- POR EL ESTADO:**
1. El Alcalde quien lo presidirá.
 2. Un delegado permanente de la Dirección de Salud de Loja, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Saraguro.
 3. Dos delegados permanentes de las direcciones de educación hispana y bilingüe, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Saraguro.
 4. Un Concejal designado por la Cámara Edilicia del cantón Saraguro.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

1. Un representante por los comités centrales de padres de familia de los centros educativos del cantón.
2. Un representante por los comités barriales urbanos.
3. Un representante por los cabildos o comunas rurales del cantón.
4. Un representante por las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón.

Art. 7.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE LOS MIEMBROS.- Los delegados principales y alternos que corresponden a la sociedad civil, serán elegidos libre y democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por una comisión electoral especial para el efecto. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Los del Estado durarán en funciones mientras ejerzan legalmente su cargo en la institución que los designó.

Art. 8.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en forma particular o colectiva, informarán anualmente sobre su accionar a la asamblea cantonal que se constituye en el ente de la veeduría social del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y, ante cualquier instancia que lo solicitare.

Art. 9.- LA PRESIDENCIA.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, el mismo que representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva. Las sesiones, formas de convocatoria, toma de decisiones, atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas estarán contenidas en el reglamento interno que elabore el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 10.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil, quién subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de este, durará tres años en sus funciones.

Art. 11.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Es la instancia técnica administrativa y operativa compuesta por un equipo humano profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de méritos, que garantice el perfil técnico adecuado para el cargo de fuera de su ceno, tendrá nivel directivo y podrá ser removido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia cuando así lo amerite, observando el procedimiento de ley. Para el cumplimiento de esta norma el Concejo Cantonal expedirá un reglamento.

Art. 12.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO, a más de lo que señala el artículo 204 del código, las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;
- c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas y el Plan Nacional Decenal de Niñez y Adolescencia; y,
- f) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal.

Art. 13.- DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas; el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará comisiones consultivas o contratará consultores para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO IV**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Art. 14.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un organismo del sistema en el nivel local, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que los niños y adolescentes decidan para su conformación y funcionamiento. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia aprobará un reglamento elaborado participativamente por los niños, niñas y adolescentes, el cual establezca cómo se integra el Consejo Consultivo y cómo funciona.

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- Organízase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias que les da la ley.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

Art. 18.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

Art. 19.- Tanto las juntas de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia coordinarán permanentemente con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a través de la Secretaría Ejecutiva para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 20.- NATURALEZA JURÍDICA.- Son formas de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria en la defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia. Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 21.- Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extra judiciales que estén a su alcance para denunciar la violación de los derechos humanos cuando sea necesario.

CAPÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 22. NATURALEZA.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales y respondan a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del proceso registro de entidades.

Art. 23. CONTROL Y SANCIONES.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia. En caso de incumplimiento el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

Art. 24.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saraguro como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas de las entidades ante la comunidad, de acuerdo a

los marcos referenciales y las metodologías vigentes para estos propósitos. El procedimiento de su aplicación requerirá de un proyecto y de una reglamentación específica.

CAPÍTULO VIII

LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 26.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la niñez y adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento del Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescencia lo demanden. Estos organismos mantendrán relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección.

CAPÍTULO IX

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art. 27.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Créase dos partidas presupuestarias en el presupuesto anual de la Municipalidad para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos (Art. 299 del código).

Art. 28.- DEL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase un fondo cantonal municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón Saraguro, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para lo cual deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 29.- La finalidad del fondo será el financiamiento de programas, diagnósticos, proyectos, estudios e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales del sistema de acuerdo al Plan Cantonal y Nacional de Protección Integral.

Art. 30.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral son:

- a) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los recursos que provenga del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, FONAN. (Art. 300 del código);

c) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Saraguro y el Consejo Provincial de Loja, que le correspondan de acuerdo a la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales", publicada en el Registro Oficial Nro. 16 del miércoles 2 de julio del 2003;

d) Recursos que puedan ser gestionados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

e) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean entregados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia con beneficio de inventario;

f) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; y,

g) Y otras que se crearen.

Art. 31.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o disposiciones que se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Saraguro, se conformará una comisión electoral especial, integrada por:

1. Un delegado del Alcalde al proceso de conformación del Concejo Cantonal.
2. El Asesor Jurídico o Síndico de la Municipalidad.
3. El técnico de protección integral del INNFA.

La comisión se encargará del proceso, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo; y tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Saraguro.

Segunda.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los 30 días posteriores a su aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde.

Tercera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado designará a su Secretario Ejecutivo titular en un plazo no mayor a los 45 días.

Cuarta.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento interno para su funcionamiento, en un plazo no mayor de 60 días.

Quinta.- Una vez aprobada y sancionada la ordenanza municipal por el Alcalde, se enviará de manera inmediata al Registro Oficial para su respectiva publicación. Luego de la posesión de los miembros del Concejo Cantonal, el Presidente designará de forma inmediata a un Secretario técnico provisional para que realice los trámites de ley correspondientes, tendientes a evitar sanciones por los organismos de control.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por

consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón Saraguro.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Saraguro, a los veinte días del mes de junio del 2008.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango, Vicepresidente.

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Saraguro, fue discutida y aprobada por el Concejo, en fechas 27 de mayo y 20 de junio del 2008. Sesión ordinaria (primera discusión) el 27 de mayo del 2008, sesión ordinaria (segunda y definitiva discusión) el 20 de junio del año 2008.

f.) Lcdo. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario General del Concejo Municipal.

En la ciudad de Saraguro, a los 24 días del mes de junio del 2008, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Concejo Municipal de Saraguro, la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Saraguro, para su trámite respectivo.

f.) Lic. Segundo Abel Sarango, Vicepresidente del Municipio de Saraguro.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SARAGURO.- En la ciudad de Saraguro, a los 25 días del mes de junio del 2008, habiéndose recibido tres ejemplares de la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Saraguro, suscrito por los señores Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Saraguro, sanciono, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

Ejecútese y difúndase en la cartelera municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Jairo Montaña, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Saraguro.

CERTIFICO.- Que el señor Ing. Jairo Montaña, Alcalde del cantón Saraguro sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza municipal, en Saraguro, a los 25 días del mes de junio del 2008.

f.) Lcdo. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario General del Concejo Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE QUERO**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264 señala que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; el numeral 3 expresa: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana", por último el inciso final de el mencionado artículo expresa que "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que el Art. 14 de la Constitución de la República expone: "Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. El Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, en sus Arts. 63 numerales 1 y 23, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal;

Que es competencia municipal planificar, el ordenamiento vial cantonal, a fin de lograr un desarrollo armónico, protegiendo al niño, al adolescente, al adulto y adultos mayores, la libre y normal circulación; así como el contar con un ambiente sano ecológicamente protegido, de actividades productivas que no generen consecuencias ambientales negativas, por alguna acción u omisión, causando daños a través de cargas, descargas, emisiones y vertidos no permitidos, además de afectar la salud vecinal;

Que debido al crecimiento del comercio urbano en la ciudad de Quero, de manera especial los que se generan los días de feria, y, festivos, se hace necesario implementar normativas tendientes a su mejoramiento y ordenamiento; y,

En ejercicio de las facultades legales señaladas, y con la finalidad de armonizar y actualizar las normativas cantonales mediante ordenanza,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Quero.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local, y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la ley.

Art. 4.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, la remuneración mensual básica unificada vigente.

Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; llevar el uniforme de la organización y/o gremio al que pertenezca y accesorios dispuestos por la Comisaría Municipal, brindando siempre un buen trato a las personas del entorno. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 6.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal, al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 7.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa entre el 25% de una remuneración mensual básica unificada, y el 50% en caso de reincidencia, y al tratarse de personas que ocupan la vía pública con el puesto de venta el mismo que se retirará en forma definitiva el permiso concedido.

SECCIÓN II

De la obligación y deberes de los propietarios de predios

Art. 8.- Está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa del 10% al 50% de una remuneración mensual básica unificada

Art. 9.- Los propietarios(as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.

Art. 10.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, previa coordinación con el Departamento de Planificación;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada; y,
- d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 9 y los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 10%, y la reincidencia 20%, de una remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 50% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 11.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega. El horario de limpieza con agua, únicamente se lo hará hasta las 08h00 y en la noche a partir de las 20h00.

Las personas que infrinjan esta disposición pagarán una multa del 5% y caso de reincidencia 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 12.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios(as) e inquilinos(as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos(as) vigilar las irregularidades que

se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionados(as) como responsables de la infracción con una multa de: 5% la primera vez, el 10% la segunda vez, y el 25% la tercera vez.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado con una multa que oscile del 10% y reincidencia el 50% de una remuneración mensual básica unificada, además deberá volver a su estado normal el bien dañado.

SECCIÓN III

De los usuarios(as) de servicios públicos

Art. 14.- Prohíbese construir andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, u otros trabajos.

En caso de infringir estas disposiciones será sancionado(a) con la siguiente multa:

El 25% la primera vez y el 50% la reincidencia de una remuneración mensual unificada, y de no cumplir con esta disposición la Ilustre Municipalidad realizará el trabajo más una multa de 100% de la remuneración mensual unificada.

Art. 15.- Prohíbese en todas las vías del cantón sin excepción destruir, obstruir, arrojar escombros o basura a la cuneta y vía pública. Los pasos de agua, ingresos a las propiedades, deben ser técnicamente realizados y mantenerlos en buen estado.

Quienes infrinjan a esta disposición serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 20% de una remuneración básica unificada, más la reparación del daño ocasionado. En caso de no cumplimiento la I. Municipalidad realizará el trabajo a costa del infractor en su totalidad.

Art. 16.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 25% y por reincidencia el 50% de la remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

Art. 17.- Igualmente se sancionará a los contratistas de obra pública que no desalojaren los materiales de construcción de la vía pública con 25% de la remuneración mensual unificada.

Art. 18.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 5% al 10% de una remuneración básica unificada.

SECCIÓN IV

De los trabajos en la vía pública

Art. 19.- por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 25% de una remuneración mensual unificada.

Art. 20.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Planificación. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 50% de una remuneración mensual unificada, debiendo el usuario solicitar el permiso respectivo a más de la multa señalada.

Art. 21.- Los trabajos en la vía pública con la utilización de maquinaria pesada, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Dirección de Planificación para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Art. 22.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole, los daños ocasionados serán de responsabilidad del usuario.

Art. 23.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o

cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas, al sistema de alcantarillado. En la zona que se determina a continuación: De Norte a Sur: toda la Av.17 de Abril desde ingreso a la Concepción hasta sector la "Y", en sus lados de la vía.

Calle Juan Montalvo: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle García Moreno: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Mariano Benítez: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Juan León Mera: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Pedro Fermín Cevallos: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Bernardo Darquea: desde la calle Juan Montalvo hasta la intersección con la calle 17 de Abril.

Art. 25.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de una remuneración mensual unificada, la segunda vez el 100% de una remuneración mensual unificada y la tercera vez clausura definitiva del establecimiento.

CAPÍTULO II

Sección I

De la ocupación de la vía pública

Art. 26.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio;
- Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente reglamentados y autorizados por la Comisaría Municipal;
- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por la Policía Municipal, y con una sanción del 10% de una remuneración mensual básica unificada;
- Queda terminantemente prohibido que los puestos de la vía pública asignados legalmente hasta la fecha a personas naturales o jurídicas, sean cedidos a terceros; solo se permitirá el traspaso a algún familiar hasta en tercer grado de consanguinidad por intermedio de la Comisaría Municipal;
- Queda terminantemente prohibido abandonar el puesto de trabajo por más de 60 días, sin previa comunicación en forma escrita a la Comisaría Municipal. Pasado el tiempo el puesto queda a disposición del Ilustre Municipio;

- En el caso de asignar permisos para ocupación de la vía pública el Comisario Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; y,
- No se permite la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 27.- Se permite las ventas ambulantes previa autorización y permiso de Comisaría Municipal: en parques, avenidas, terminal terrestre, vehículos, aceras y calles de la ciudad. Quien incumpliere lo dispuesto en el presente artículo será sancionado(a) con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual unificada.

Art. 28.- Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios que no estén autorizados por la Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 29.- Se prohíbe ocupar las aceras y calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, y más equipo similares; por contraerse al Art. 139 literal n) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al mencionado cuerpo legal. Para el efecto de exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública dentro del área restringida del artículo 24.

Art. 30.- Prohíbese en la zona urbana del cantón Quero la circulación de vehículos con instalación de parlantes, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal:

- Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior, el sonido no debe ser escuchado fuera del local; y,
- Se prohíbe la venta de CDS, cassettes en los espacios y vía pública.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 31.- El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas buses) que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el señor Alcalde para la autorización correspondiente del Pleno del Concejo, quienes señalarán el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual:

Cooperativa de buses por unidad	15 dólares anuales
Cooperativas de camionetas por unidad	10 dólares anuales

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Nacional para ser sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sección II

De las obligaciones y requisitos para ocupar la vía pública

Art. 32.- Las vendedoras que ocupan la vía y lugares públicos que causaren con sus actitudes, escándalos, algazaras y pendencias públicas en menoscabo de la imagen de nuestra ciudad serán sancionadas con una multa del 5% la reincidencia 10% de una remuneración mensual básica unificada y la reincidencia será motivo de cancelación definitiva del permiso.

Art. 33.- Para la obtención del permiso de venta en la vía pública se requiere:

1. Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal.

Una vez obtenida la aprobación presentará los siguientes requisitos en la Comisaría Municipal.

- a) Cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de Salud Pública;
- c) Una foto tamaño carnet
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Para personas que no son de este cantón, record policial; y,
- f) El señor Comisario Municipal pasará un informe mensual de los permisos concedidos.

Art. 34.- El permiso para la ocupación de la vía pública es válido únicamente para el usuario(a) titular únicamente por un año, en consecuencia queda terminantemente prohibido:

- a) Ceder, donar, vender o arrendar el puesto recibido a otra persona;
- b) La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del permiso; y,
- c) Si la ausencia del usuario tuviera su origen de fuerza mayor, o caso fortuito deberá solicitar el permiso al Comisario Municipal, el mismo que concederá la autorización si el reemplazante cumple con los requisitos que se exigen para el titular del puesto.

Art. 35.- Los usuarios(as) permanentes de la vía pública deberán pagar la tarifa correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal, a través de un título de crédito emitido por la Sección de Rentas Municipales por el Ilustre Municipio, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días luego de su notificación en según la siguientes tabla:

1. kiosco de la vía pública	50% anual RMU
2. kioscos para venta exclusiva de sellos, tarjetas, postales, libros, revistas periódicos papelería	50% anual RMU
3. vitrinas o cajones para la venta exclusiva de batidos y afines	\$ 0.50 cada feria
4. puestos de alimentos preparados	\$ 0.50 cada día
5. carretillas para la venta de frutas, confites y aguas	\$ 0.50 diarios
6. plataforma para lustrar calzado y carameleros.	\$ 0.10 diario

Art. 36.- Los usuarios(as) permanentes de la vía pública y propietarios(as) de negocios deben mantener el puesto y su frente asignados bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario, quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla normal y las disposiciones emanadas por el Ilustre Concejo y la Comisaría Municipal, disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda negra y tapa así como también un bidón de agua. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 37.- Los permisos serán válidos únicamente para los períodos que fueron expedidos, una vez caducados el vendedor(a) está obligado a renovar con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 38.- Los permisos de la ocupación de la vía y lugares públicos serán otorgados previo el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta sección por el Comisario Municipal.

Art. 39.- En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 40.- La Administración de Mercados, Comisaría Municipal, la Jefatura de Rentas expedirá los catastros correspondientes previa verificación de la vía pública y locales comerciales, en el mismo que se registrará concretamente al proceso de determinación de acuerdo a la presente ordenanza.

Sección III

Del cobro de la Vía Pública

Art. 41.- La ocupación de la vía pública se cobrará de la siguiente forma:

La ubicación de un exhibidor que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles de la ciudad, pagarán el \$ 0.50 por cada exhibidor diariamente. Dichos exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0.50 metros de ancho por 1.20 metros de largo y por 0.70 metros de alto.

La ubicación de todo objeto que incentive la comercialización de su negocio y ocupe la acera pagará el valor de 0.50 diarios con un área máxima de un metro cuadrado siempre y cuando no obstaculice el tránsito peatonal.

Los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trecitos) que estén debidamente autorizados por los organismos competentes pagarán el 5% de una remuneración básica unificada mensual por el espacio que la Municipalidad determine previo a la obtención del permiso de operación.

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para reservado vehicular previo la presentación de los justificativos correspondientes al Departamento de Planificación, con la copia de la matrícula del vehículo, cualquier espacio que sea para reservado vehicular pagarán la cantidad de 10% anual por un espacio 5 x 2 metros. El mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización.

Quedan exentos del pago de esta tarifa los reservados vehiculares para instituciones públicas, a quienes se autorizará para no más dos vehículos (10x2 metros).

Queda terminantemente prohibida la venta informal en la calle 17 de Abril los días domingos.

Art. 42.- Se autoriza al Comisario Municipal previo al informe del Departamento Financiero proceda a retirar en forma definitiva los puestos de las personas que incumplieren con los pagos diarios mensuales y anuales por concepto de ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO III

Sección I

Del cuidado del pavimento, asfalto y adoquinado

Art. 43.- Las calles pavimentadas, asfaltadas y adoquinadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos(as). Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

Art. 44.- Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen y que no provengan del uso natural.

Art. 45.- Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso de los departamentos técnicos municipales, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.

Las personas que violen la presente disposición serán sancionadas con una multa del 10%, la reincidencia el 20% de la remuneración básica unificada.

Sección II

Del tránsito pesado

Art. 46.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva para el efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa del 25% y la reincidencia 50% de una remuneración mensual unificada, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

Sección III

De los propietarios de inmuebles

Art. 47.- El propietario(a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado(a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas y Planificación Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Art. 48.- Los propietarios(as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas permanezcan en mal estado, serán sancionados con una multa que oscila del 5% de la remuneración mensual unificada se impondrá el doble de multa, en caso de reincidencia.

CAPÍTULO IV

Sección I

De la restricción del tránsito vehicular en la ciudad de Quero

Art. 49.- Se constituye como zona de restricción para el tránsito vehicular de automotores los días domingos y días festivos del cantón:

Calle 17 de Abril desde la intersección de la calle Eugenio Espejo hasta la calle Pedro Fermín Cevallos.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa del 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 50.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles unidireccionales en ambos costados debiendo hacerlo de acuerdo a la Ley de Tránsito y Transporte al lado derecho de la vía.

Art. 51.- Por motivos festivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Ilustre Municipio de Quero, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito. Siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Policía Nacional por los medios de difusión colectiva, por

lo menos con 24 horas de anticipación, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

Art. 52.- Ningún vehículo pesado o extra-pesado se estacionará frente a los centros educativos, de salud, y alrededores del parque central para evitar el ruido y contaminación.

Art. 53.- Los vehículos pesados y extra-pesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la Terminal de buses, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir, sin hacer uso de sus bocinas.

Art. 54.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permitirá estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

Art. 55.- Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana incluso en las vías de acceso a la ciudad de Quero; si se comprueba su abandono serán retiradas.

Art. 56.- En coordinación con el Departamento Técnico de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se determinará la señalización pertinente para la prohibición del tránsito de vehículos pesados,

Art. 57.- Todo propietario(a) de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa del 10% de una remuneración básica unificada cada vez que infrinja.

Art. 58.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, se contará con la Policía Municipal, y el auxilio de la Policía Nacional acantonada en Quero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59.- Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

Art. 60.- La presente ordenanza reformada entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el Ilustre Concejo Municipal, quedando derogado todo cuanto se oponga a la presente ordenanza, y entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Quero, a los catorce días del mes de mayo del 2010.

f.) Dr. Raúl Gavilanes S., Alcalde de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

Certifico.- Que la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Quero, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quero en sesiones ordinarias efectuadas los

días 5 y 14 de mayo del 2010. Según consta en el libro de actas de las sesiones del I. Municipio de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario.- Certifico.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.- Quero, 18 de mayo del 2010.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde, el original y tres copias de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Quero, que antecede, para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Sr. Carlos Sánchez, Vicealcalde del cantón.

Certifico.- Que el decreto que antecede, fue suscrito por el señor Carlos Sánchez, Vicealcalde, en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL I. MUNICIPIO DE QUERO.- Quero, 31 de mayo del año 2010.- Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sancionó favorablemente la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Quero, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes S., Alcalde de Quero.

Certifico.- Que el decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S., en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CATAMAYO

Considerando

Que, el último inciso del Art. 135 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.";

Que, el Art. 57 del referido Código señala que es atribución del Concejo Cantonal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 establece como competencia del Concejo Cantonal el establecimiento de tasa por los servicios que brinda a la colectividad;

Que el Art. 324 del COOTAD establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expede

La reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Administrativa y Operativa denominada “Unidad de Gestión y Promoción Turística”, que integra y norma el funcionamiento de los centros recreacionales y turísticos del Municipio de Catamayo.

Art. 1.- A continuación del Art. 12, agréguese el siguiente Art. Innumerado. “Art... TASA.- La Municipalidad a través de la administración del Centro Centro Turístico “Eliseo Arias Carrión”, recaudará las siguientes tasas por los servicios recreacionales que brinda:

Tasa por el ingreso de personas mayores de edad al centro	USD 0,75
Tasa por el ingreso de niños, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad al centro	USD 0,50
Tasa por entrada a la piscina de personas mayores de edad	USD 1,25
Tasa por entrada a la piscina de niños/as, personas de la tercera edad y personas con capacidades especial	USD 0,50”

Art. 2.- Deróguese el literal a) del Art. 13 de la presente ordenanza.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Catamayo, a los veintiocho días del mes de octubre del 2010.

f.) Rommel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Cantonal de Catamayo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Catamayo, en las sesiones; ordinaria del 26 de octubre y extraordinaria del 28 octubre del 2010.

f.) Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE CATAMAYO.- A los veintiocho días del mes de octubre del 2010, a las once horas y diez minutos.- **Vistos:** De

conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

Alcaldía del cantón Catamayo, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diez, a las catorce horas treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del cantón Catamayo

Proveyó y firmó el Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, la presente reforma a la ordenanza que crea la unidad administrativa y operativa denominada “Unidad de Gestión y Promoción Turística”, que integra y norma el funcionamiento de los centros recreacionales y turísticos del Municipio de Catamayo, el cinco de noviembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Sr. Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Considerando:

Que, la Constitución de República del Ecuador, en sus numerales 4 y 5 del Art. 264, establece que una de las competencias que tienen los gobiernos municipales, es de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así como también, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 14 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que una de las funciones primordiales del Municipio, es la dotación de sistemas de alcantarillado;

Que, en materia de servicios públicos, a la administración municipal también le compete proveer de alcantarillado a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso tal como lo señala el literal c) del Art. 148 de la norma legal antes invocada;

Que, mediante convenio de préstamo y fideicomiso suscrito entre el Gobierno Municipal de La Libertad, Banco Central del Ecuador y Banco del Estado, el 25 de junio del 2010, este último otorgó a la Municipalidad un financiamiento para la ejecución del proyecto de instalación de redes de alcantarillado sanitario en los sectores: Jaime Roldós, Autopista, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Panorama, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de junio, Sinai, 24 de Mayo, San Sebastián, y una pequeña área de la General Enríquez Gallo de la ciudad de La Libertad, cuyo valor de crédito al Municipio es de \$ 803.478.06;

Que, los trabajos de alcantarillado sanitario consisten en la instalación de tuberías PVC, novafort, instalación de redes terciarias con tuberías PVC novafort, excavación y desalojo de suelo, relleno compactado, H° y A° de cámara y sumideros, H° y S° en bordillo en los sectores antes mencionados;

Que, la Municipalidad deberá financiar parte de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, a través de la contribución especial de mejoras, siendo los propietarios de los predios los que tendrán que restituir los gastos que demanda la construcción del alcantarillado sanitario;

Que, la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras para obras ejecutadas por el Ilustre Concejo Municipal del cantón La Libertad fue publicada en el Registro Oficial No 151 del viernes 12 de septiembre de 1997, siendo necesario reglamentarla; y,

Que, con fecha 10 de abril del 2006 fue publicado en el Registro Oficial No. 247 la Reforma al reglamento a la Ordenanza que regula el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas por la Ilustre Municipalidad del cantón La Libertad; y,

En uso de las competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Art. 1.- DEL ALCANTARILLADO SANITARIO.- Los sectores Jaime Roldós, Autopista, Sur de Suinli, Virgen del Carmen, Eugenio Espejo, Panorama, Nueva Esperanza, Los Girasoles, Manabí, Bellavista, La Unión, 5 de junio, Sinai, 24 de Mayo, San Sebastián, y una pequeña área de la General Enríquez Gallo, todos pertenecientes a la jurisdicción cantonal de La Libertad, serán beneficiados con la obra de Alcantarillado Sanitario, consistente en la instalación de tuberías PVC novafort, excavación de suelo, relleno compactado, H° A° de cámara y sumideros, H° S° en bordillo ejecutadas en los sectores antes mencionados.

2.- DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR ALCANTARILLADO SANITARIO.- Con la finalidad de garantizar el financiamiento estipulado en el Convenio de Préstamo y Fideicomiso, suscrito entre El Gobierno Municipal de La Libertad, Banco del Estado y Banco Central del Ecuador, los propietarios beneficiados de la obra por alcantarillado sanitario que incluyen los sectores indicados en el Art. 1 de la presente ordenanza, deberán pagar simultáneamente en el impuesto predial urbano la contribución especial de mejoras, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- RANGOS DE AVALÚOS:

DESDE	HASTA	VALOR
0	10.000	5
10.001	20.000	10
20.001	30.000	30
30.001	50.000	55
50.001	75.000	100
75.001	MAS	200

ZONA 2

- Sector 18 (ABDÓN CALDERÓN) Manzanas (48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55)
- Sector 29 (MANABÍ) Manzanas (42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51 y 52).
- Sector 30 (EUGENIO ESPEJO) Manzanas (36 y 37).

ZONA 3

- Sector 33 (AUTOPISTA) Manzanas (8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37)
- Sector 34 (VIRGEN DEL CARMEN) Manzanas (3, 4, 14, 15, 24, 25, 26, 36, 37, 45 y 48).

Sector 35 (JAIME ROLDOS)	Manzanas (1, 2, 3, 4, 5, 6..... hasta 56)
Sector 36 (24 DE MAYO)	Manzanas (1, 2, 3, 4, 5,.....hasta 19)
Sector 37 (5 DE JUNIO)	Manzanas (1, 2, 3, 4, 9, 10, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29)
Sector 38 (BELLAVISTA)	Manzanas (1, 2, 3 y 4)
Sector 47 (LA UNION)	Manzanas (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)
Sector 48 (NUEVA ESPERANZA)	Manzanas (1, 2, 3, 4,5,.....hasta 23)
Sector 49 (SUINLI)	Manzanas (3)
Sector 51 (SINAI)	Manzanas (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9)
Sector 52 (SUR DE SUINLI)	Manzanas (1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)
Sector 68 (GIRASOLES)	Manzanas (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11)
Sector 70 (SAN SEBASTIAN)	Manzanas (1, 2, 3, 4, 14, 15, y 16)

ZONA 4

Sector 27 (GENERAL ENRÍQUEZ G.)	Manzanas (18, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 74, 75 y 76)
---------------------------------	--

Art. 3.- ZONA DE INFLUENCIA.- Declárese Zona de Influencia de las obras al territorio inmerso dentro del cantón la Libertad (Zonas 2, 3 y 4)

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2012 y durante 15 años, en base a lo establecido en el artículo 441 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diez.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcalde del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, octubre 26 del 2010.- Las 08:50

CERTIFICO: Que la presente Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras para las obras ejecutadas por el Ilustre Concejo Municipal del cantón La Libertad, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 11 y 25 de octubre del 2010, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, octubre 27 del 2010.- Las 14h10

En virtud que la reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras para las obras ejecutadas por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 11 y 25 de octubre del 2010, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada sanciona en todas sus partes la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras para las obras ejecutadas por el Ilustre Concejo Municipal del cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Ec. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, octubre 28 del 2010.- las 11:30.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ec. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.